Año de 1937 — Viernes 11 de Junio — Núm. 76

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1455

Gobierno Civil de la Provincia

Subsidio Pro-combatientes

CIRCULAR

No habiéndose dado por las Juntas municipales de subsidio Pro-combatientes, de los pueblos que a continuación se expresan, cumplimiento debido a la circular de este Gobierno de 24 de Mayo último, inserta en el Boletin Oficial correspondiente a dicho día, confirmando la del día 15 del indicado mes, ordenando quedasen absolutamente saldados todos los subsidios de que conoce esta Junta Provincial, en el modo y forma que en tales circulares se dispone y ordena, y constituyendo tan injustificada demora una perturbación grave en el funcionamiento de los servicios, con los correspondientes perjuicios a los que pudieran resultar interesados; haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, a la vez que obedeciendo indicaciones de la Superioridad, he tenido a bien imponer a cada una de las Juntas municipales de referencia, la multa de *doscientas cincuenta* pesetas, que harán efectivas en la forma que a este efecto se tiene ordenado, y sin perjuicio de elevar esta sanción a mayor cuantía si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la publicación de este periódico oficial, no remiten a este Gobierno las tres nóminas independientes para los tres meses de Marzo, Abril y Mayo, provistas de las firmas de los interesados y con expresión clara de los importes recibidos; debiendo a este fin realizarse el trabajo propio de este servicio, a mano o a máquina, si careciesen de los oportunos impresos.

Sin embargo, las indicadas Juntas Municipales dejarán de incurrir en responsabilidad, y por lo tanto quedará sin efecto la sanción impuesta, si dan cumplimiento al servicio ordenado dentro del término y en la forma expuesta.

Segovia, 11 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

Junta mencionada de los pueblos a que hace referencia la anterior Circular

Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeonte, Arcones, Ayllón, Bercial, Boceguillas, Cantalejo, Carbonero el Mayor, Castroserna de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Coca, Codorniz, Cuéllar, Encinas, Estebanvela, Fresno de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentemilanos, Fuentesoto, Juarros de Ríomoros, Juarros de Voltoya, Languilla, Martín Miguel, Martín Muñoz de la Dehesa, Mata de Cuéllar, Matabuena, La Matilla, Membibre, Montejo de la Vega de la Serrezuela, Moraleja de Coca, Navafría, Navares de Enmedio, Remondo, Ríofrío de Riaza, San Martín y Mudrián, Santa Marta del Cerro, Santibáñez de Ayllón, Sequera de Fresno, Siguero, Sotillo, Torrecaballeros, Torreiglesias, Valdevacas de Montejo, Valleruela de Pedraza, Ventosilla, Villacastín, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Montejo, Villeguillo, San Cristóbal de la Vega.

1396

CIRCULAR

El Alcalde de Fuentemilanos me da cuenta de que por el Guarda municipal del campo ha sido encontrada abandonada una caballeria asnal de las señas siguientes:

Un burro, pelo negro, de tamaño pequeño, de edad cerrada, entero, sin herrar.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que la persona que acredite legalmente ser su dueño, pase a recoger dicha res en la mencionada Alcaldia, previo el pago de las costas originadas.

Segovia, 9 de Junio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

1409

Junta provincial de Beneficencia

CIRCULAR

La Orden del Gobierno General de fecha 30 de Diciembre último, dispone la constitución en cada Municipio de una Junta presidida por el Alcalde e integrada por los señores Párroco, Inspector municipal de Sanidad y Maestro, con la misión humanitaria y cristiana de procurar albergue familiar a la infancia desvalida.

Posteriormente, en otra Orden de 1.° de Abril (B. O. número 168), se dictan las instrucciones ampliatorias conducentes a la completa implantación de este importantísimo servicio de «Colocación Familiar».

Como quiera que a pesar del tiempo transcurrido no ha sido cursada por las Juntas ninguna petición de esta naturaleza, según establece el artículo 6.° y siguientes de la última meritada orden y formulario inserto al final de la misma, reitero a todas las Juntas locales de colocación familiar la obligación sagrada y patriótica que tienen asignada por ministerio de la Ley, de dedicar a este servicio el entusiasmo y celo que su finalidad altruista requiere, estimulando a las familias de posición y honorabilidad recomendables a que acojan en el seno de su hogar, temporal o permanentemente, a niños huérfanos o abandonados sin amparo de nadie, e invitando a aquellas otras familias que tuvieren hechos ofrecimientos en este sentido, a darles el curso reglamentario con la premura que las exigencias nacionales requieren, debiendo ser advertidas, previamente, que esta colocación alcanza por igual a todos los niños del terri orio liberado, aclaración necesaria, por cuanto que son numerosas las Juntas y familias, que según parece desprenderse del contenido de sus ofrecimientos, han interpretado con error notorio que dicho servicio de «Colocación Familiar», se contraía exclusivamente a niños encontrados en estas condiciones al ocupar Madrid.

Para el mejor cumplimiento de este servicio y conforme se ordena en las disposiciones mencionadas, las Juntas locales enviarán a esta Junta Provincial de Beneficencia, a vuelta de correo, una copia del Padrón de niños abandonados que existan dentro de su territorio, en cuyo momento, como sabido, deben consignarse en relación circunstanciada los nombres de los niños, edad, sexo, naturaleza, clase de orfandad o abandono (de padre, madre o de ambos), y los demás datos que juzguen de interés; y mensualmente deberán dar cuenta sin excusa alguna del número de colocados, sin perjuicio de ir remitiendo dentro de los plazos marcados, los testimonios a que hace referencia el artículo 7.° de la citada Orden de 1.° de Abril.

Segovia, 8 de Junio de 1937.—*El Gobernador Civil*, *Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

1406

Comisión de incautación de bienes de la provincia de Segovia

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Agustín Nieto García, vecino de San Ildefonso, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sainz-Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 7 de Junio de 1937. — El *Gobernador civil-Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

1407

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Calixto Pérez Otero, vecino de San Ildefonso, habiendo nombrado Juez instructor a don Angel Cano y Sáinz-Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa Maria de Nieva, que actuará en esta captal, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 7 de Junio de 1937.—El *Gobernador civil-Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

1407

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra don Clemente de Dios, vecino de Adrados, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Cano y Sáinz-Trápaga, Juez de 1.ª instancia e instrucción de Santa María de Nieva, que actuará en esta capital, en el edificio de la Audiencia provincial.

Segovia, 7 de Junio de 1937.—El *Gobernador civil-Presidente*, Manuel Pérez Mirete.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La necesidad de ajustar las importaciones de yute al consumo nacional, restringiendo el empleo de divisas extranjeras, así como la de regular la producción de las fábricas, en consonancia, únicamente, con el interés de la economía del país, hace imprescindible la creación de un Comité Sindical que de modo completo y unitario abarque todas las fases de este problema, ordenando todas las actividades nacionales relacionadas con este producto.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º El Comité Sindical del Yute constituye el organismo que, bajo la dirección del Estado y de acuerdo con las necesidades de la economía nacional, ordena, de modo integral, la importación, transformación, distribución y venta del yute y sus productos.

2.º Compondrán este Comité, mientras persistan las actuales circunstancias, un Presidente, que será el Delegado de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del organismo que en su día la sustituya, y nombrado por aquélla; un representante del Comité de Moneda Extranjera; otro de la Intendencia General del Ejército; dos de la industria del hilado, uno por la Región Norte y otro por la del Sur, y dos de la industria del tejido, que representarán las regiones de Aragón y Castilla, respectivamente.

Los acuerdos del Comité no serán válidos sin la aprobación del Presidente, que tendrá voto suspensivo.

3.º Las reuniones del Comité serán periódicas, celebrándose obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria de la Presidencia. Además se reunirá excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, a petición de cualquiera de sus Vocales y aprobación de la Presidencia o por inieiativa de ésta.

4.º Las funciones que incumben a este Comité, son:

a) Ajustar las importaciones de yute a las necesidades reales del consumo.

b) Distribuir la primera materia importada entre las fábricas de hilado y la hilaza entre las fábricas de tejidos, trenzado o cualesquiera otra que la necesitare.

c) Ordenar el suministro de los productos de yute para que sean debidamente atendidas las necesidades del Estado y las del consumo nacional, señalando la prioridad en el servicio de los mismos.

d) Regular el trabajo de las fábricas con arreglo a las primeras materias de que se disponga y a las necesidades de cada una de ellas.

e) Determinar los precios a que han de venderse los productos fabricados, tanto al Estado como a los particulares, sobre vagón fábrica.

f) Cuidar por el cumplimiento de sus acuerdos, e imponer, previo expediente, las sanciones a que hubiere lugar; y

g) Todas las demás que se refieran a la industria del yute y no estén anteriormente especificadas.

5.º El Comité Sindical del Yute quedará definitivamente constituído dentro del plazo improrrogable de treinta días, siguientes a la inserción de la presente Orden en el *Boletín Oficial*.

6.º Quedan derogadas todas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Burgos, 7 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Siendo necesario centralizar las importaciones de materia prima exigidas por la buena marcha de las industrias establecidas en la Zona Nacional y precisando ajustar aquellas necesidades a las disponibilidades de divisas, en cada momento, así como efectuar su equitativa distribución, aparece como medida urgente la constitución de Organismos sindicales que agrupen en su seno a cada uno de los elementos interesados en la utilización de la misma materia prima, para poder llegar a la disciplina de producción necesaria en todos ellos.

Fundado en estos motivos y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial*, y además de los ya existentes, quedarán sindicados obligatoriamente:

a) Fabricantes de envases para conservas de pescados, vegetales y aceite, en el Sindicato de la Hojadelata y del Estaño.

b) Fabricantes de jabones, en el Sindicato de la Industria del Jabón.

c) Fabricantes de hilados y tejidos de algodón, en el Sindicato Algodonero.

d) Fabricantes de papel y cartón, en el Sindicato de la industria del Papel.

e) Sindicatos y Agrupaciones Agrícolas, en el sindicato de la Importación de Abonos.

2.º A los efectos de la sindicación obligatoria que se establece en el artículo anterior y dentro del plazo de cuarenta y cinco días, siguientes a la inserción de esta Orden, todos los industriales y fabricantes comprendidos en cada uno de ellos, remitirán su solicitud a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos o del Organismo que en su día la sustituya, indicando el nombre o razón social, domicilio, capital, capacidad de producción y consumo medio de materias primas en el año de 1935.

3.º Una vez transcurrido el plazo constitutivo, se procederá a la creación de los Comités Sindicales respectivos, con indicación de las facultades especificas de cada uno de ellos, siendo tales Organismos los que regularán la importación y reparto de las materias primas necesitadas en cada sector industrial sindicado.

4.º La Comisión de Industria, Comercio y Abastos, o el Organismo que en su día la sustituya, queda encargada de asegurar el exacto cumplimiento de esta Orden, así como de proveer a la constitución de los nuevos Organismos Sindicales que sean necesarios.

Burgos, 8 de Junio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Cursillos para habilitación de Armeros Provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería del Ejèrcito números 5 y 7 y en los de Cuerpo de Ejército números 2, 6 y 8, se procederá a la apertura de un cursillo, con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Armeros provisionales, previo examen y aprobación, cuando pasen destinados a Cuerpo.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la Orden de 8 de Febrero último (*Boletín Oficial* núm. 112).

El número de Armeros provisionales a nombrar por cada Parque será de veinticuatro.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

Cursillos para habilitación de Ajustadores provisionales

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en los Parques de Artillería de Ejército número 7 y del Cuerpo de Ejército número 2, se procederá a la apertura de un cursillo con objeto de que los obreros militares y civiles que tomen parte en él, lleguen a conseguir la aptitud necesaria para poderles habilitar como Ajustadores provisionales, previo examen y aprobación cuando pasen destinados a Cuerpos o Talleres establecidos en el frente.

Las bases por que ha de regirse este curso, son las que figuran en la Orden de 13 de Abril último (*B. O.* número 177).

El número de Ajustadores provisionales a nombrar por cada Parque será de treinta.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 del actual y el cursillo dará comienzo el día 21 del mismo.

Terminado el cursillo, los Generales remitirán a la Secretaría de Guerra, relación nominal de los declarados aptos en los Parques que de ellos dependan.

Burgos, 5 de Junio de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 8 Junio, n.º 231.)

1409

Orden General del Ejército del Norte, en Valladolid a primero de Junio de 1937

Artículo primero. S. E. el Genera Jefe del Ejército del Norte, para regular los derechos recíprocos de los propietarios, alojados y usuarios de casas particulares, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El alojado no podrá solicitar más auxilio que los de espacio de reposo, luz, agua, sal y derecho a guisar.

Segundo. La designación de los domicilios en que deben alojarse las fuerzas y señalamiento del número de los que hayan de sér admitidos en cada vivienda, es función privativa de la Autoridad local respectiva, de quien habrán de solicitarlo los Comandantes de las Unidades que deban instalarse bajo esta modalidad de acantonamiento.

Tercero. Quedarán exentos de designación para alojar fuerzas, las viviendas en que haya mujeres solas, parturientas, o enfermos graves o infecciosos.

Cuarto. En ningún caso podrá ser expulsado de la vivienda el ocupante de la misma y su cónyuge, quienes tienen derecho inalienable a su cama y a un local en que pueda continuar su vida habitual.

Quinto. Respecto de las viviendas desalquiladas que pudiera ser conveniente utilizar a base de requisa, con aquel objeto, sólo podrán disponer tal medida, S. E. el General Jefe del Ejército del Norte y los Gobernadores o Comandantes Militares que tienen delegación expresa de aquél.

Sexto. Se castigará con arreglo a lo que disponen las Ordenanzas y Código de Justicia Militar a los infractores de estas disposiciones.

Artículo segundo. Queda prohibido en los surtidores de gasolina facilitar más combustible que el preciso para llenar los depósitos de los vehículos, sin que pueda servirse en otros recipientes, de cualquiera clase que fueren.

De Orden de S. E.: El Coronel Jefe de Estado Mayor, Fernando Moreno Calderón.

1398

DIPUTACION PROVINCIAL

Padrones de Cédulas personales

Por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día tres de Marzo pasado, se daban instrucciones para la formación del Padrón del impuesto de Cédulas personales

por cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia (excepto la capital) para el año actual de 1937, fijándose el plazo para presentarse dicho documento, con su copia, hojas declaratorias y demás documentos complementarios hasta el 30 de Abril siguiente; y habiéndose presentado un número relativamente corto de referidos padrones, no obstante haber apelado esta Presidencia al celo y patriotismo de los Ayuntamientos y muy particularmente de los señores Secretarios;

Una vez más, se les hace saber que como el impuesto de Cédulas personales es una de las partidas más importantes del presupuesto de ingresos, tan necesarios, para con ellos atender a las múltiples atenciones que sobre el referido organismo pesan; por la presente encarezco a todos los Ayuntamientos que aún no hayan remitido los padrones de referencia, *que se les concede un último plazo que expirará el día 30 del presente mes de Junio*; advirtiendo a aquéllos que, si para dicha fecha no se han presentado en esta Diputación los tan repetidos padrones de Cédulas personales, se dará conocimiento de su desobediencia al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que les obligue a su cumplimiento, no obstante exigir a los morosos las responsabilidades a que haya lugar.

Segovia, 9 de Junio de 1937.—El Presidente, Antonio Sanz.

1399

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1937.—Mes de Junio de 1937

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	7.714,28
2.º Representación provincial	1.062,50
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.140,10
6.º Personal y material	21.435,25
7.º Salubridad e higiene	625
8.º Beneficencia	45.267,91
9.º Asistencia social	958,33
10.º Instrucción pública	4.031,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales	91.714,65
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	312,50
15.º Crédito provincial	»
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	120,30
18.º Imprevistos	625
19.º Resultas	65.000,00
TOTAL	241.007,07

Segovia, 1.º de Mayo de 1937.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 1.º de Junio de 1937. —El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1383

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 1.º de Junio de 1937

En la ciudad de Segovia, a primero de Junio de mil novecientos treinta y siete, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Sanz Gilsanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Román Velasco S. Miguel y D. Esteban Rey Gozalo, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Nicolás Sanz Santos y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario accidental dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Grado del Pico y Santa Marta del Cerro.—Vistos los expedientes incoados por Andrea Cubillo Marina, mayor de edad, viuda y vecina de Grado del Pico, y por Nicolasa Asenjo Sanz, también viuda y de Santa Marta del Cerro, en solicitud de que sean recluídos en un departamento de observación sus respectivos hijos Baldomera Liceras Cubillo y José Estebaranz Asenjo; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, de conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda acceder al ingreso de los referidos enfermos en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, para ser trasladados después a un Establecimiento psiquiátrico y siendo de cuenta de fondos provinciales tanto los gastos de estancias como los de traslado de dichos enfermos.

Subsidio Pro-combatientes.—Navafría y Fuenterrebollo.—Vistos los expedientes incoados por Leonor Vicente Benito, casada y vecina de Navafría y por Valentina Calvo y Calvo, también casada y vecina de Fuenterrebollo, en solicitud de que por la Corporación las sea concedido subsidio Pro-combatientes para atender ellas mismas a la lactancia de sus hijos Ignacio Vicente y Francisco Merino, por estar los esposos de las recurrentes incorporados a filas y carecer de recursos para la debida alimentación y crianza de sus hijos; y hallándose justificados los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en el turno circunstancial de Pro-combatientes, para que en su día puedan disfrutarle los referidos niños.

Subsidios de lactancia.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas para sus respectivos hijos, por los siguientes solicitantes:

José Palermo Puertas, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Boceguillas, para su hijo gemelo llamado Ciriaco Palermo.

Baldomero Lázaro Pozas, mayor de edad, casado y vecino de Valtiendas, para su hija gemela Juana Fausta Lázaro.

Bonifacio Tejedor Sanz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, para su hijo Modesto Tejedor; y

Felisa Polo Trapero, mayor de edad, viuda y vecina de Valdevacas y El Guijar, para su hija Felisa García Polo.

Beneficencia provincial.—Segovia. —La Comisión acuerda quedar enterada de haber ingresado por orden gubernativa en los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el día 22 de Mayo último, el niño llamado Roberto Manresa, de cinco años de edad e hijo de Jaqueline de Mentor, por haberle ésta abandonado.

Carreteras provinciales.—Segovia. —La Comisión acuerda declarar válido el acto de la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 32 al 36,600 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, celebrada el día 25, y adjudicarla definitivamente al contratista don Clodoaldo Sánchez Esteban en la cantidad de 27.800 pesetas, como autor de la proposición más ventajosa, y requerirle para que, dentro del término de diez días, presente la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva y haber satisfecho los derechos de inserción de anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos de la localidad y pagado la contribución industrial y derechos reales correspondientes al servicio de que se trata, y cualquier otro gasto que pudiera originarse al formalizar el contrato.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar las facturas que a su informe acompaña el Sr. Director de la Sección de Vías y Obras provinciales relacionadas con las reparaciones que en los coches Ford número 1.151 y 1.152 de la indicada Sección, ha hecho la casa Auto Garsouta, S. L. de esta Ciudad, importantes en junto dichas facturas 1.292,15 pesetas.

Liberación de cantidades a responder de fianza.—Segovia.—Solicitado por don Clodoaldo Sánchez Esteban, contratista de obras de esta Corporación, queden liberadas las cantidades que tiene para responder en concepto de fianza de alguna contrata y visto el informe de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión, de conformidad con el mismo, acuerda acceder a la pretención del señor Sánchez Esteban y en su consecuencia quedar liberadas como fianza de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal de Turégano a El Guijar, la certificación número 4 de estas obras y la número 5 por saldo de liquidación de las obras de ensanche del puente sobre el río Cega en La Velilla, kilómetro 35 de la carretera de La Salceda a Sepúlveda, quedando en su lugar como fianza a responder de las obras dichas de reparación del firme de los kilómetros 1 al 8,462 del camino vecinal de Turégano al Guijar, la certificación número 6 de estas obras con un liquido a percibir de 4.593,10 pesetas, expedida en 31 de Marzo a favor del Sr. Esteban, certificación que cubre con exceso las 3.444,76 pesetas del depósito constituído y devuelto a responder de la contrata de las mencionadas obras.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Lastras de Cuéllar, Brieva, Bercimuel, Dehesa y Dehesa Mayor, Castrillo de Sepúlveda, Bercial, Samboal, Estebanvela, Vallelado, Cubillo, Arahuetes, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabeza, y Valleruela de Sepúlveda; y de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda prestarles su aprobación y que sus copias se devuelvan a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Cédulas de Invetigación.--Segovia. —La Comisión acuerda distribuir la cantidad de 1.580,39 pesetas a que asciende el 15 por 100 sobre las 10.535,94 pesetas, investigadas e ingresadas de más en arcas provinciales durante el ejercicio anterior de 1936, en la siguiente forma:

	Pesetas
A D. Nicolás Sanz Santos, Jefe del Negociado de cédulas en parte del año de 1936	364,65
A D. Juan José García Sastre, actual Jefe del Negociado de cédulas, quien ha continuado dicha investigación	364,65
A D. Julio Montalbán, Recaudador de dicho impuesto	315,09
Al temporero D. Mariano Cristóbal	145,00
Al íd. D. Regino Plaza	145,00
Al íd. D. Luis Santiuste quien ahora se encuentra en el Ejército, pero que tomó parte	

en aquellos trabajos. .	145,00
Al ordenanza D. Faustino Velasco..........	50,50
Al íd. D. Tomás Rubio.	50,50
TOTAL	1.580,39

Distribución de fondos.--Capital.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de la fecha, según propone la Intervención de fondos provinciales de conformidad con el artículo 275 del Estatuto provincial.

La Comisión igualmente acuerda autorizar a la Presidencia para que dentro de esa distribución y ateniéndose a las leyes o disposiciones que exige la prelación de los pagos, se verifiquen éstos de conformidad con dicha disposición.

Personal.—Segovia.--Interesando a la Corporación conocer el paradero y otras circunstancias de los aspirantes aprobados para Peones camineros provinciales, por unanimidad acuerda que por la Sección de Vías y Obras provinciales se averigüe el domicilio actual y situación de los mismos, remitiéndoles el impreso o ficha declaración jurada, que han suscrito los actuales funcionarios de la Excelentísima Diputación provincial para que debidamente llenas aquéllas y suscritas por los respectivos interesados, acordar lo que estime procedente.

Manifestaciones de simpatía a Alemania e Italia.—La Comisión acuerda se dirijan sendos telegramas de simpatía hacia las nobles naciones Alemania e Italia, protestando contra los bárbaros atentados o bombardeos aéreos de sus navíos por la aviación roja.

Telegrama de agradecimiento.—Valladolid.—El Sr. Presidente informa a la Corporación de haber recibido procedente del Arzobispado de Valladolid telegrama agradeciendo el sentido pésame que esta Corporación le dirigió por el fallecimiento del llorado Arzobispo Sr. Gandásegui y Gorrochátegui y la Comisión acuerda quedar enterada.

Comercio de intercambio de productos.—Segovia.—Dada cuenta de traslado de solicitud que la señora viuda e hijos de don Daniel Zuloaga, dueños del taller de cerámica artística de San Juan de los Caballeros (Cerámica Zuloaga) han dirigido a los señores Presidentes de las Comisiones de Trabajo y de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado, en súplica de que sean incluídos dentro de las materias que constituyen la base de comercio de intercambio los productos del taller antes indicado, sujetándose los solicitantes a la reglamentación que rija para los suministradores de los citados productos de intercambio comercial respecto a las liquidaciones, etcétera, y según fueran quedando a su disposición las cantidades precisas se evitaría el cierre de dicho taller y por tanto el despido de sus fieles y antiguos obreros, cnyo traslado ha sido hecho por el Delegado provincial del Trabajo, quien manifiesta que dicha solicitud ha sido elevada por el mismo favorablemente informada a expresados Excmos. Sres. Presidentes de las Comisiones antes citadas, interesando que la Diputación haga suya la petición de los señores Zuloaga; la Comisión acuerda quedar enterada y que se apoye la petición de los señores Zuloaga elevando a la Junta Técnica el correspondiente escrito.

Desesteramiento de oficinas.—La Comisión acuerda se desesteren las oficinas, vacando, por consiguiente, los servicios en las mismas el día que al efecto designe la Presidencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.

El Presidente, Antonio Sanz Gilsanz.—El Secretario accidental, Nicolás Sanz Santos.

1408

Comisión D) depuradora del personal de Enseñanza

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 10 de Noviembre último, se requiere a la señora que se relaciona, para que en el plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, señale su domicilio actual:

María Guadalupe Pardo Martínez, escuela que servía, Arcones.

Segovia, 5 de Junio de 1937.—El Presidente, Daniel Fraga.

1416

FISCALIA DE LA VIVIENDA

SANIDAD.—CIRCULAR

Siendo frecuente en la actual época del año trasladen su residencia a localidades distintas, numerosas personas convalecientes o enfermas que por razones de salud se ven obligadas a colocarse temporalmente en condiciones higiénicas más favorables albergándose muchas veces en viviendas reducidas o utilizadas a la vez por sus habituales ocupantes, se recuerda a los Médicos de Asistencia Pública la obligación de inspeccionar las casas de sus Municipios respectivos, en las que los nuevos moradores vayan a curarse o convalecer, dictando las medidas y consejos que sean precisos para que el beneficio que aquellos puedan encontrar sea más positivo y eficiente, sin dar lugar a riesgos o perjuicios para la salud de los vecinos de aquellas localidades, teniendo especial cuidado y evitando la aglomeración de moradores en viviendas incapaces.

Lo que se hace público en este periodico oficial para el más exacto cumplimiento por parte de los Inspectores Municipales de Sanidad.

Segovia, 11 de Junio de 1937.—El Inspector Provincial de Sanidad, S. Colomo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 1413

Pollino depositado

En el domicilio del vecino de esta Capital, con residencia en el barrio de Jauja, Casiano Bravo Gilarranz, se encuentra depositado un pollino, extraviado en la vía pública, cuyo semoviente será entregado a la persona que acredite su pertenencia, una vez abonados los gastos que origine su manutención.

Segovia, 10 de Junio de 1937.—El Alcalde, P. A., Mariano Sáez.

BRIEVA 1401

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más, podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Brieva, 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Victorino de Pedro.

CABEZUELA 1402

2.ª Subasta

Tendrá lugar en este Ayuntamiento la segunda subasta de 571 pinos secos y caídos del monte pinar de estos propios el día 28 de este mes y hora de las once y èn las mismas condiciones que se dice sobre la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de Abril último pasado, número 55.

Cabezuela, 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Martín de Martín.

1404

CASTROJIMENO

Formado el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento en el año actual, queda de manifiesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad por el tiempo de quince días, más tres, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen justas, siempre que lo sean por escrito, concretamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre y acompañadas de los documentos que las justifiquen, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Castrojimeno, a 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Victoriano García.

LA SALCEDA 1403

El Ayuntamiento de mi Presidencia tiene acordada la habilitación de un crédito dentro del vigente presupuesto al cual se refiere el expediente que con tal motivo se instruye y que está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días para que libremente pueda examinarse por los vecinos del pueblo e interesados y presentar en dicho plazo las reclamaciones que a su derecho crean justas; transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

La Salceda, 7 de Junio de 1937.—El Alcalde, Agustín Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1400

Juzgado especial núm. 14 de la Plaza de Madrid

REQUERIMIENTO

Por el presente se requiere a todas las personas que hayan estado en Madrid con posterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, que tuvieran noticia de los hechos que después se dirá, para que se dirijan a este Juzgado, personalmente o por escrito, participando cuantos datos conozcan sobre asesinatos, muertes, violaciones y privaciones de libertad (detenciones, secuestros, etc.), acompañadas de vejaciones o malos tratos cometidos hasta la fecha en Madrid, dando los mayores detalles posibles de los nombres y circunstancias de las víctimas y de los autores, de la forma y lugar en que se cometieron, quién los ordenó, móviles que a su juicio impulsaron a los autores, con expresión de las pruebas que puedan ofrecer sobre tales extremos, así como de la constitución de las rondas y patrullas que intervinieran. Igualmente se requiere a los Directores de periódicos que hayan publicado relatos de testigos presenciales o de perjudicados, referentes a los hechos indicados, a fin de que remitan a este Juzgado especial un ejemplar de cada número en que conste dicho relato, con expresión de las circunstancias personales y del domicilio, si constare, del informador.—Se espera el más exacto cumplimiento del presente, en evitación de los perjuicios que pudieran sobrevenir a los que no auxiliaren a la Justicia.—Dado en Talavera de la Reina a tres de Junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Alberto Martín.—Rubricado.

1397

Juzgado especial número 6 de Madrid

EDICTO

Por el presente, se requiere a cuantos funcionarios del Ministerio de la Gobernación de Madrid u organismos dependientes del mismo, Gobierno civil, Ayuntamiento y Diputación Provincial, Cuerpo de Policía, etcétera, exceptuándose los Cuerpos Armados de Guardia Civil, Seguridad y Asalto, que teniendo su cargo en dicha capital se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por carta o por escrito a este Juzgado especial que actúa en Talavera de la Reina, expresando con toda claridad su nombre, apellidos y domicilio, cargo que desempeñaban, fecha en que salieron de Madrid, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo y cuándo lo fueron.

Talavera de la Reina, 1 de Junio de 1937.—J. Arconada.

IMPRENTA PROVINCIAL